

#306

#289



11-4-68

Res. Aprob. del Contrato entre el Est. Dom.
y Fertilizantes Químicos Dominicanos, CxA.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 16869

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

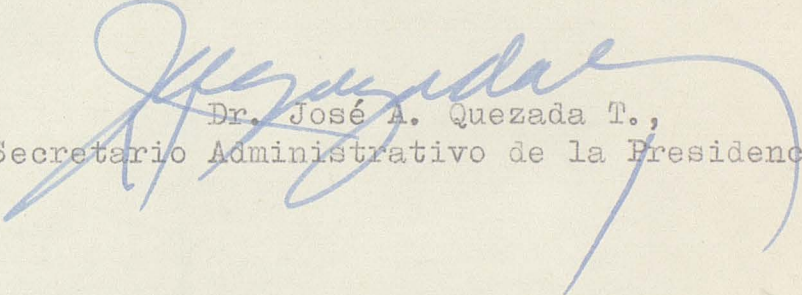
11 ABR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cúmpleme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato de fecha 22 de -
marzo de 1968, suscrito entre el Estado Dominicano y Ferti-
lizantes Químicos Dominicanos, C. por A., mediante el cual
se modifico el Contrato suscrito entre las mismas partes en
fecha 7 de enero de 1957, para que se aumente hasta el año
1975, el plazo que le fué concedido en el Contrato relativo
a exoneraciones y exenciones, ha sido promulgada en fecha
9 de abril en curso, y registrada con el No. 289.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
4 de abril de 1968

00148

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones
del Senado de la República.
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00096 de fecha 2 del mes de abril en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 22 de marzo de 1968, suscrito entre el Estado Dominicano y Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., por medio del cual fué modificado el Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 7 de enero de 1957 y aprobado por Resolución No.4629 del Congreso Nacional.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 00095

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de Abril de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje Núm.- 14895, de fecha 31 de marzo de 1968, adjunto al cual remitió al Senado el Contrato de fecha 22 de marzo de 1968, suscrito entre el Estado Dominicano y Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., por medio del cual fué modificado el Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 7 de enero de 1957 y aprobado por Resolución No.4629 del Congreso Nacional; por medio del presente Contrato se aumenta hasta el mes de agosto de 1975 el plazo en lo que se refiere a exoneraciones y exenciones otorgadas por el Estado a dicha empresa.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el proyecto de Resolución Aprobatoria del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones

ia.

Núm. 00096

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de Abril de 1968

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 22 de marzo de 1968, suscrito entre el Estado Dominicano y Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., por medio del cual fué modificado el Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 7 de enero de 1957 y aprobado por Resolución No.4629 del Congreso Nacional.

Por medio del presente Contrato se aumenta hasta el mes de agosto de 1975 el plazo en lo que se refiere a exoneraciones y exenciones otorgadas por el Estado a dicha empresa.

Se anexa a la presente comunicación copia del Mensaje Núm14895, del 31 de marzo de 1968, del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones

la.



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 14895

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

31 MAR. 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del -
Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo
legislativo de su presidencia, el anexo contrato de fecha
22 de marzo de 1968, suscrito entre el Estado Dominicano,
representado por el Secretario de Estado de Industria y
Comercio, y Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A.,
por medio del cual fué modificado el contrato suscrito en-
tre las mismas partes en fecha 7 de enero de 1957 y apro-
bado por Resolución No.4629 del Congreso Nacional.

Por medio del presente contrato se aumen
ta hasta el mes de agosto de 1975 el plazo que le fué con
cedido en el contrato precedentemente señalado relativo a
exoneraciones y exenciones otorgadas por el Estado en fa-
vor de la empresa antes citada para la instalación en el

-sigue-

*aprobado en
2 abril*



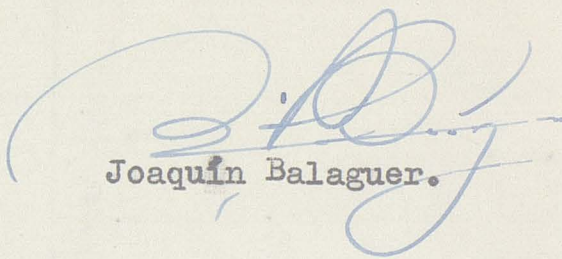
JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

país de una industria destinada a elaborar abonos químicos.

Al someter el anexo contrato para su aprobación final doy cumplimiento a las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

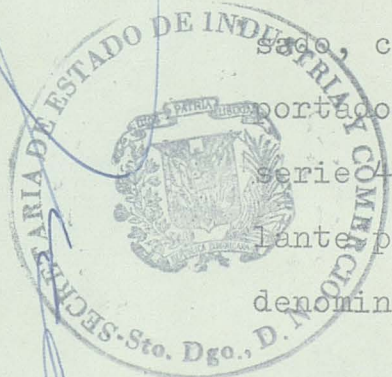
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

ENTRE el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José A. Brea - Peña, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 38100, serie lra., sello de Rentas Internas hábil para este año, quien actúa en virtud de un Poder Especial otorgádole por el Señor Presidente de la República en fecha 13 de marzo de 1968, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y la Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A. (FERQUIDO), una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la casa número 67 de la Avenida Máximo Gómez, de esta ciudad, representado por su Presidente, señor Simón Bolívar Suárez R., dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 21340, serie 47, con sello hábil para este año, la que en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA, de la otra parte.

POR CUANTO: En fecha 7 de enero de 1957 se suscribió un contrato entre EL ESTADO y LA COMPAÑIA, mediante el cual el primero concedió a la segunda exenciones y exoneraciones para instalar una industria destinada a elaborar



.../

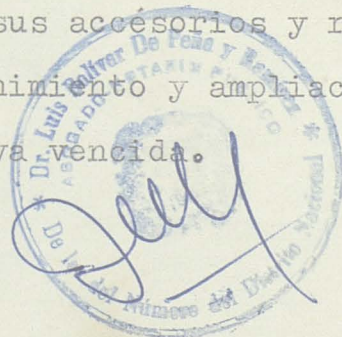
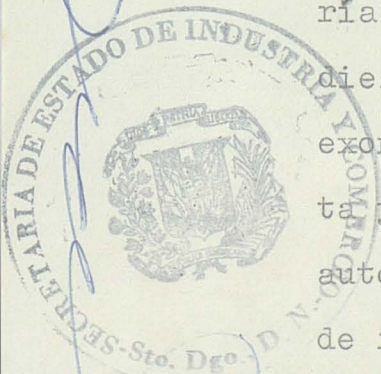
abonos químicos, que fué aprobado por Resolución No. 4629 del Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957, y publicada en la Gaceta - Oficial No. 8086 del 30 de enero del mismo año.

POR CUANTO: El término fijado por las partes para - la duración del contrato mencionado fué de diez (10) años en lo referente a los Párrafos 1 y 2 del artículo 4 del - mencionado contrato, el cual ya ha transcurrido.

POR CUANTO: El 7 de marzo de 1966 el Gobierno Domini - cano aprobó el contrato intervenido entre el Estado y Fer - tilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN) del 13 de a - gosto de 1965.

POR CUANTO: En fecha 21 de diciembre de 1966 LA COM - PAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo, por vía de la Secreta - ría de Estado de Industria y Comercio, una extensión por diez (10) años más de los beneficios de las exenciones y exoneraciones a ella concedidas, pero limitadas al noventa y ocho por ciento (98%) del monto de los impuestos que autoriza la Ley No. 4, de Protección e Incentivo Industrial, de fecha 8 de octubre de 1963, para que LA COMPAÑIA pueda renovar, cuando sea necesario, las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos y demás objetos para su mantenimiento y ampliación de la parte del Contrato que está - ya vencida.

.../



POR CUANTO: EL ESTADO debe propender al establecimiento de nuevas industrias en el país, así como proteger las ya establecidas, que como Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., producen artículos que incrementan la agricultura en el país en beneficio de la Economía Nacional, restringen la salida de divisas y proporcionan fuentes de trabajo.

POR CUANTO: El artículo 22 de la Ley No. 4, de Protección e Indentivo Industrial, de fecha 8 de octubre de 1963, acuerda a las empresas establecidas los mismos beneficios que aquellos que se otorgaren a nuevas industrias similares.

POR CUANTO: La Compañía Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., (FERQUIDO) ha solicitado se le aplique un trato igual al de la Compañía Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), conforme el preindicado artículo 22.

POR TANTO: Las partes han pactado lo siguiente:

Art. 1.- Modificar los artículos que se indican más adelante del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía de fecha 7 del mes de enero del 1957 y aprobado por Resolución No. 4629 del Congreso Nacional, la cual fué promulgada el 22 de enero de 1957 y publicada en la Gaceta Oficial No. 8086, del 30 de enero del mismo año.

Art. 2.- Se modifica el artículo 4 para que en lo sucesivo diga así: "A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se apruebe el presente contrato LA COMPANIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con

.../



el artículo 110 de la Constitución de la República, del noventa y ocho por ciento (98%) de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad Gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para la instalación, ampliación y el funcionamiento de dicha industria, hasta el día 7 de marzo del año 1975.

Párrafo I.- Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de la vigencia de dicho contrato, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho por ciento (98%) que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor-trucks) cada tres (3) años, dos tractores trailers cada tres (3) años y cuatro plataformas - vagones cada dos (2) años.

Párrafo II.- Igualmente, LA COMPAÑIA podrá importar en el transcurso de la vigencia del presente contrato a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del noventa y ocho por ciento (98%) que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no pre-

.../

vistos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización."

Art. 3.- Modificar el artículo 5 en lo que se refiere exclusivamente a la enumeración de las materias primas para que diga así:

"Sulfato de Amonio
Urea
Amonia
Soluciones de Nitrógeno
Nitrosulfato de Amonio
Agua-Amonia
Superfosfatos
Acido Fosfórico y Superfosfórico
Fosfato de Amonio
Muriato y Sulfato de Potasa
Acido Sulfúrico
Acido Muriático
Sulfato de Cobre
Sulfato de Magnesio
Sulfato de Manganeso
Sulfato de Zinc
Sulfato de Aluminio
Calcios
Boro
Yerbicidas
Garrapaticidas
Insecticidas
Fungicidas
Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas".

Art. 4.- Suprimir el artículo 3 del contrato suscrito - entre LA COMPAÑIA y EL ESTADO, en fecha 7 de enero de 1957 para dejar definitivamente igualado este contrato con el celebrado entre el Estado Dominicano y la Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), en fecha 7 de marzo de 1966 y que vencerá el día 7 de marzo del año 1975.

Art. 5.- Quedan vigentes todas las demás estipulaciones contenidas en el referido contrato de fecha 7 de enero de 1957.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para el Congreso Nacional y uno para cada una de las partes contratantes en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (22) días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y ocho (1968).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS, C. POR A.:

José A. Brea Peña
Secretario de Estado de -
Industria y Comercio
Cédula No. 38100, serie 1ra.

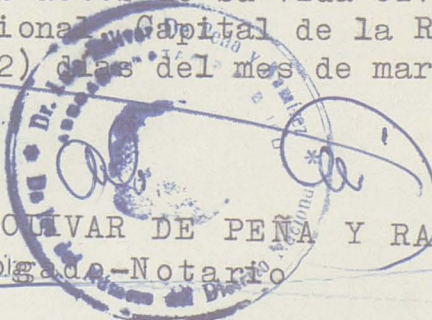
Simón B. Suárez, Presidente
Cédula No. 21540, serie 47.

YO, Dr. Luis Bolívar de Peña y Ramírez, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el presente documento de los señores José Antonio Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio y señor Simón Bolívar Suárez, Presidente de Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, declarándome bajo la fé del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de marzo del 1968.



22-36
1098914

DR. LUIS BOLIVAR DE PEÑA Y RAMIREZ
Abogado-Notario





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO), en fecha 8 de junio de 1976.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR: el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Dr. Guido D'Alessandro T., Secretario de Estado de Industria y Comercio y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO), por su Presidente, señor Juan Isidro Iglesias, por medio del cual se prorrogan hasta el 7 de marzo de 1986, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 7 de enero de 1957; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE:

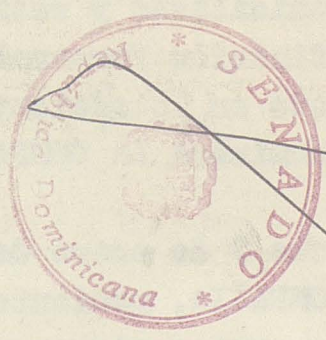
EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.88034, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgádole en fecha 16 de mayo de 1976 por el Honorable Señor Presidente de la República, al que en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO, de una Parte; y de la otra, FERTILIZANTES QUÍMICOS DOMINICANOS, S. A. (FERQUIDO) una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la casa No.67 de la Avenida Máximo Gómez de esta ciudad, representada por su Presidente señor JUAN ISIDRO IGLESIAS, español, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.74511, Serie 1ra., con Sello hábil para este año, la que en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 7 de enero de 1957 se suscribió un contrato entre EL ESTADO y LA COMPAÑIA, mediante el cual el primero concedió a la segunda exenciones y exoneraciones para instalar una industria desti

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

pa
LEGISLATURA *1976* DE 19
REGISTRADA AL No. *1239*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
y consta de *cinco*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo *24 de agosto de 1976*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S.A." (FERQUIDO), PAG 2 en fecha 8 de junio de 1976.-

nada a elaborar abonos químicos, que fue aprobado por Resolución No.4629 del Congreso Nacional de fecha 17 de enero de 1957, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957, y publicada en la Gaceta Oficial No.8086 del 30 de enero del mismo año.

POR CUANTO: Dicho contrato fué modificado por el de fecha 22 de marzo del año 1968, el cual fué aprobado por Resolución del Congreso Nacional No.289, de fecha 4 de abril del año 1968, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril del mismo año, y publicado en la Gaceta Oficial No.9078 de fecha 20 de abril de 1968, cuyas cláusulas dicen textualmente así:

"Art. 1.- Modificar los artículos que se indican más adelante del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía de fecha 7 del mes de enero del 1957 y aprobado por Resolución No.4629 del Congreso Nacional, la cual fué promulgada el 22 de enero de 1957 y publicada en la Gaceta Oficial No.8086 del 30 de enero del mismo año.

Art. 2.- Se modifica el artículo 4 para que en lo sucesivo diga así: "A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se apruebe el presente contrato, LA COMPANIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución de la República, del noventa y ocho por ciento (98%) de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad Gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos y demás objetos necesarios para la instalación, ampliación y el funcionamiento de dicha industria, hasta el día 7 de marzo del año 1976.

Párrafo I.- Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de la vigencia de dicho contrato, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPANIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho por ciento (98%) que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor-trucks) cada tres (3) años, dos camiones trailers cada tres (3) años y cuatro plataformas vagones cada dos (2) años.

Párrafo II.- Igualmente LA COMPANIA podrá importar en el transcurso de la vigencia del presente contrato a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del noventa y ocho por ciento (98%) que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización".

Art. 3.- Modificar el artículo 5 en lo que se refiere exclusivamente a la enumeración de las materias primas para que diga así:

"Sulfato de Amonio

Urea

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

LEGISLATURA ord. DE 1976
REGISTRADA AL No. 439
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineados
Santo Domingo, 24 de Agosto de 1976
Jefe de las Fichas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO), PAG 3 en fecha 8 de junio de 1976.-

Amonia

Soluciones de Nitrógeno

Nitrosulfato de Amonio

Agua-Amonia

Superfosfatos

Acido Fosfórico y Superfosfórico

Fosfato de Amonio

Muriato y Sulfato de Potasa

Acido Sulfúrico

Acido Muriático

Sulfato de Cobre

Sulfato de Magnesio

Sulfato de Manganeso

Sulfato de Zinc

Sulfato de Aluminio

Calcios

Boro

Yerbicidas

Garrapaticidas

Insecticidas

Fungicidas

Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas".

Art. 4.- Suprimir el artículo 3 del contrato suscrito entre LA COMPAÑIA Y EL ESTADO, en fecha 7 de enero de 1957 para dejar definitivamente igualado este contrato con el celebrado entre el Estado Dominicano y la Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), en fecha 7 de marzo de 1966 y que vencerá el día 7 de marzo del año 1976.

Art. 5.- Quedan vigentes todas las demás estipulaciones contenidas en el referido contrato de fecha 7 de enero de 1957".

POR CUANTO: En fecha 15 de febrero de 1976 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidasle por el contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período más de diez (10) años.

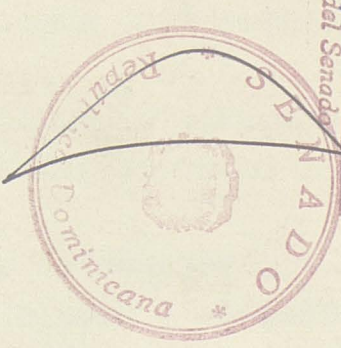
POR CUANTO: La compañía ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico de la compañía con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

CONGRESO NACIONAL

SENADO

LEGISLATURA DE 1976
REGISTRADA AL No. 439
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 24 de agosto 1976
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A." (FERQUIDO), en fecha 8 de junio de 1976.-

PAG 4

FOR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPANIA en virtud del Contrato de fecha 7 de enero de 1957, aprobado por Resolución No.4629 del Congreso Nacional de fecha 17 de enero de 1957, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1957, y publicada en la Gaceta Oficial No.8086 del 30 de enero del mismo año, el cual fué modificado por el de fecha 22 de marzo del año 1968, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No.289, de fecha 4 de abril del año 1968, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril del mismo año y publicada en la Gaceta Oficial No.9078 de fecha 20 de abril de 1968; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato quedarán vigentes hasta el día 7 de marzo del año 1986.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37 (Inciso 19) y 110 de la Constitución de la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos(2) originales de un mismo tenor y efecto, - uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, - Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. GUIDO D'ALESSANDRO T.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio

POR FERTILIZANTES QUIMICOS DOMINICANOS, S. A. (FERQUIDO)

CONGRESO NACIONAL

SENADO

2a LEGISLATURA ord. DE 19 76
REGISTRADA AL No. 439
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos rotados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 24 de agosto 1976
Jefe de las Oficinas del Senado



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito
entre el Estado Dominicano y la firma "Ferti-
lizantes Químicos Dominicanos, S. A. "(FERQUIDO) en fecha 8 de junio de 1976.-

ASUNTO: PAG 5

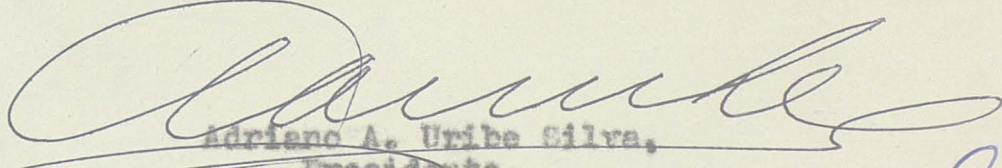
JUAN ISIDRO IGLESIAS,
Presidente.

YO, DOCTOR JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario-Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron los señores DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en representación del ESTADO DOMINICANO, y el señor JUAN ISIDRO IGLESIAS, Presidente de FERTILIZANTES QUÍMICOS DOMINICANOS, S. A. (FERQUIDO), en representación de la misma, cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, - declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual - debe dársele entera fé y crédito.

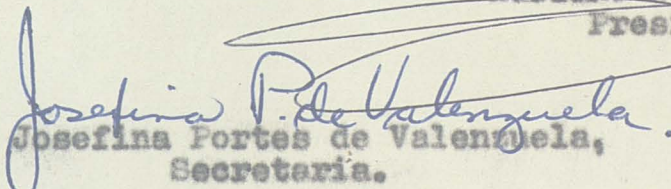
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos se ta nta y se is (1976).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,
Abogado Notario Público.

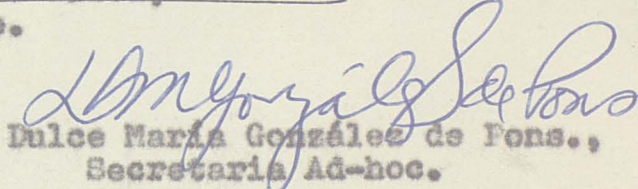
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Dulce María González de Fons.,
Secretaria Ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

1976

SENADO

1052

92 LEGISLATURA ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 439 en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo 24 de agosto 1976

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

